FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

27 de Octubre de 2026

Presenta: **DAVID CAMPOS**
Economista
dcampos@lladogrup.com

LLADÓ
GRUP CONSULTOR

Cambra
de Comerç de Barcelona

elEconomista.es

Economía

Hacienda vuelve a retrasar la entrada en vigor de Verifactu hasta octubre de 2028

elEconomista.es

Mercados y Cotizaciones | Ibex 35 | M.Continuo | Empresas | Economía | Tecnología | Salud | Motor | Inmobiliario | Opinión

Legal

Hacienda excluye a las grandes empresas del nuevo sistema de facturación digital

HERALDO

Entre el alivio y el enfado por la segunda prórroga de las facturas de Verifactu: "Se está premiando al defraudador"

Expansión | Economía | Política | Funcionarios | Diccionario | Renta 2024-25 | DatosMacro | Más +

ECONOMÍA

La factura electrónica será obligatoria para todas las empresas en dos años desde su aprobación

Expansión | Economía | Política | Funcionarios | Diccionario | Renta 2024-25 | DatosMacro

FISCAL

La Agencia Tributaria habilita Verifactu, el sistema público de verificación de facturas

MuyPymes

El 41% de pymes y autónomos sigue confundiendo VeriFactu con factura electrónica

Factura Electrónica vs. Veri*factu

Sistema Veri*factu	Factura Electrónica
Capacitación de los programas informáticos de **facturación** garanticen requisitos y permitan el envío automático de registros a la Agencia Tributaria.	Obligación a empresas y profesionales a emitir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales (operaciones B2B).

ÍNDICE

1.- Normativa y Marco Legal
2.- Plazos de implantación
3.- Obligados tributarios
4.- Sistemas informáticos de facturación
5.- Factura electrónica
6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu
7.- Cuadro resumen de las obligaciones

ÍNDICE

1.- Normativa y Marco Legal
2.- Plazos de implantación
3.- Obligados tributarios
4.- Sistemas informáticos de facturación
5.- Factura electrónica
6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu
7.- Cuadro resumen de las obligaciones

1.- Normativa y Marco Legal

1.- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

Regula la obligatoriedad de facturación electrónica en el sector público, estableciendo la obligación de emitir facturas electrónicas en las relaciones con el sector público, definiendo los sujetos obligados a presentar facturas electrónicas, estableciendo los requisitos para la expedición y remisión de facturas electrónicas, creando el registro contable de facturas en las Administraciones Públicas.

2.- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Regula la posibilidad de emitir facturas electrónicas, siempre que el destinatario haya dado su consentimiento.
Establece los requisitos técnicos para la emisión y conservación de facturas electrónicas.
Consigna la forma de garantizar la autenticidad e integridad de las facturas electrónicas.

1.- Normativa y Marco Legal

3.- Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude. ("Ley Antifraude")

Introduce los requisitos específicos para las facturas electrónicas con el objetivo de garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad, a efectos de impedir la modificación de los registros contables y facturas una vez generados.

4.- Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Realiza modificaciones en el Real Decreto de Facturación, 1619/2012, y establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, así como la estandarización de formatos en los registros de facturación.

5.- Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre.

Se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales.

1.- Normativa y Marco Legal

6.- Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y Crecimiento de Empresas. ("Ley Crea y Crece")

Establece la obligatoriedad de la facturación electrónica para **todas** las relaciones comerciales entre empresarios y profesionales, con una implementación progresiva en función del Importe Neto de la Cifra de Negocios.

7.- Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo.

Se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

8.- Orden HAC/1028/2026, 5 de octubre.

Regula la solución pública de facturación electrónica de la Agencia Tributaria y activa los plazos.

ÍNDICE

1.- Normativa y Marco Legal
2.- Plazos de implantación
3.- Obligados tributarios
4.- Sistemas informáticos de facturación
5.- Facturación electrónica
6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu
7.- Cuadro resumen de las obligaciones

2.- Plazos de implantación

a) Sistemas y Programas Informáticos o electrónicos (Veri*factu).

Programas Informáticos (Veri*factu)		
	Empresas (Sujetas a IS)	Otros empresarios y profesionales
Obligación uso Software homologado	A partir 1/1/2027	A partir 1/7/2027

MINISTERIO DE HACIENDA

GABINETE DE PRENSA

tiva

5 de octubre de 2026.- **Previsión de modificación de los plazos de aplicación de las obligaciones pendientes para los empresarios y profesionales derivadas del Reglamento de sistemas informáticos de facturación (Real Decreto 1007/2023) y convergencia con el sistema de factura electrónica.**

2.- Plazos de implantación

b) Factura Electrónica obligatoria.

La Ley 18/2022 ("Ley Crea y Crece"), en su artículo 12 establece los plazos desde la aprobación del desarrollo reglamentario en que será obligatorio expedir factura electrónica cuando el destinatario de la operación sea empresario o profesional. (El proyecto de orden que aprueba la solución pública de facturación electrónica tiene establecida como fecha de aprobación el **5 de octubre de 2026**).

Plazo de 12 meses, desde la aprobación de la orden que regula la solución pública de factura electrónica para empresarios y profesionales con volumen de operaciones superior a 8.000.000 de euros.
(A partir 6 de octubre de 2027)

Plazo de 24 meses, desde la aprobación de la orden que regula la solución pública de factura electrónica para empresarios y profesionales con volumen de operaciones inferior a 8.000.000 de euros.
(A partir 6 de octubre de 2028)

(El citado desarrollo reglamentario se encuentra recogido en el de Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales)

2.- Plazos de implantación

b) Factura Electrónica obligatoria.

La Ley 18/2022 ("Ley Crea y Crece"), en sus artículos 8 y 9, indica la obligatoriedad de informar sobre los **estados** de la factura, el cual se aplicará:

> Empresarios y profesionales (**persona física**) a partir de los 36 meses de la aprobación de la orden que regula la solución pública de factura electrónica.
> (A partir del 6 de octubre de 2029)

Hasta el transcurso de dichos plazos, el suministro de información sobre los estados de la factura revestirá carácter voluntario.

2.- Plazos de implantación

Factura Electrónica (Emisión / Recepción)		
	Vol. Op. > 8 M€	Vol. Op. < 8 M€
Sociedades	12 meses (6/10/2027)	24 meses (6/10/2028)
Empresarios		
Profesionales		

Factura Electrónica (Información Estados)		
	Vol. Op. > 8 M€	Vol. Op. < 8 M€
Sociedades	12 meses (6/10/2027)	24 meses (6/10/2028)
Empresarios		36 meses (6/10/2029)
Profesionales		

ÍNDICE

1.- Normativa y Marco Legal
2.- Plazos de implantación
3.- Obligados tributarios
4.- Sistemas informáticos de facturación
5.- Factura electrónica
6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu
7.- Cuadro resumen de las obligaciones

3.- Obligados Tributarios

Los empresarios y profesionales que, estén **obligados** a expedir / emitir facturas por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, (cualquier tipología de destinatario de la factura B2B, B2C, B2G), en todo el territorio nacional (salvo territorios forales).

Excluidos del deber aquellos empresarios y profesionales que incluidos en otros regímenes con obligatoriedad de envío y remisión de facturas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (Ejemplo: Empresarios y profesionales adscritos al SII (Suministro Inmediato de Facturas).

3.- Obligados Tributarios



Los empresarios y profesionales que, de conformidad con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, estén obligados a expedir y entregar factura por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, deberán hacerlo en **formato electrónico** cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional.

Por tanto, quedan **excluidos** de esta obligación los **consumidores finales**.

La obligación no aplica en el caso que una de las partes intervinientes en la operación no tenga en territorio español la sede de su actividad económica, el lugar de su domicilio o residencia habitual, o no disponga de un establecimiento permanente al que se dirija la facturación.

ÍNDICE

1.- Normativa y Marco Legal
2.- Plazos de implantación
3.- Obligados tributarios
4.- Sistemas informáticos de facturación
5.- Factura electrónica
6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu
7.- Cuadro resumen de las obligaciones

4.- Sistemas Informáticos de facturación

Los obligados tributarios que utilicen sistemas informáticos de facturación podrán utilizar una de las dos opciones siguientes:

a) Un sistema informático que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria (en adelante, LGT) y este Reglamento (**sistema informático privado**), o

b) La aplicación informática que a la efecto pueda desarrollar la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (**sistema informático público**).

4.- Sistemas Informáticos de facturación

Requisitos de los sistemas informáticos.

El sistema informático deberá garantizar:

a) La **integridad** e **inalterabilidad** de los registros de facturación de forma que, una vez generados y registrados, no puedan ser alterados sin que el sistema informático lo detecte y avise de ello.

(**Alteración de los registros de facturación** = la ocultación o eliminación de cualquier registro generado y registrado por el sistema informático)

b) La **trazabilidad** de los registros de facturación, que deberán estar encadenados de manera que pueda verificarse su rastro siguiendo su secuencia de creación desde el primero al último

4.- Sistemas Informáticos de facturación

Requisitos de los sistemas informáticos.

El sistema informático deberá garantizar:

c) La **conservación**, durante el plazo previsto en la LGT, así como la **accesibilidad** y **legibilidad**, de todos los registros de facturación generados por el propio sistema informático.

El sistema informático deberá tener capacidad de remitir por medios electrónicos a la AEAT, de forma continuada, segura, íntegra, correcta, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente, todos los registros de facturación generados.

4.- Sistemas Informáticos de facturación

Sistemas de emisión de facturas verificables

Transmisión Inmediata
de los registros facturación a la AEAT.

(Permite acceso a determinados servicios fiscales)

Sistemas de emisión de facturas NO verificables

Obliga al sistema informático emisor **Conservar** en sede local los registros de facturación que permitan asegurar (integridad, inalterabilidad, etc.), bajo responsabilidad del emisor.

4.- Sistemas informáticos de facturación

Sistemas de emisión de facturas verificables

Facturas **verificables**: prestigio y “calidad”
Se exige menor seguridad en los registros: - No es obligatoria la firma - No es obligatorio el registro de eventos - Se asegura la conservación
Acceso a los servicios asistencia AEAT

Sistemas de emisión de facturas no verificables

Facturas **no verificables**: dudas consumidor
Mayor rigor seguridad en los registros: - Firma electrónica obligatoria - Registro de eventos del sistema - Conservación 4 años
No acceso a los servicios asistencia AEAT

4.- Sistemas Informáticos de facturación

Sistemas de emisión de facturas verificables

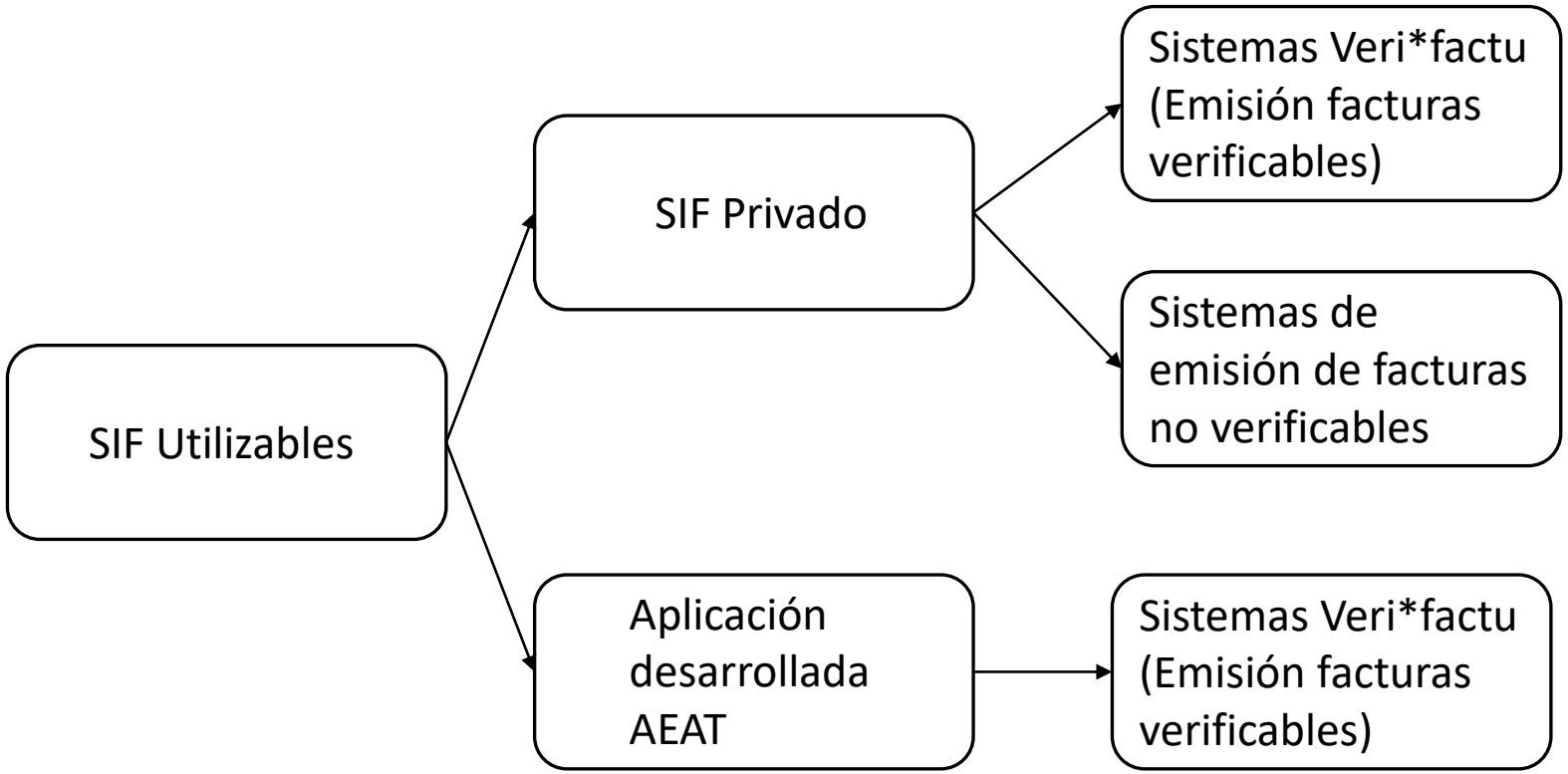


Sistemas de emisión de facturas NO verificables



4.- Sistemas Informáticos de facturación

Qué Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) utilizar:



4.- Sistemas informáticos de facturación

Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y VERI*FACTU

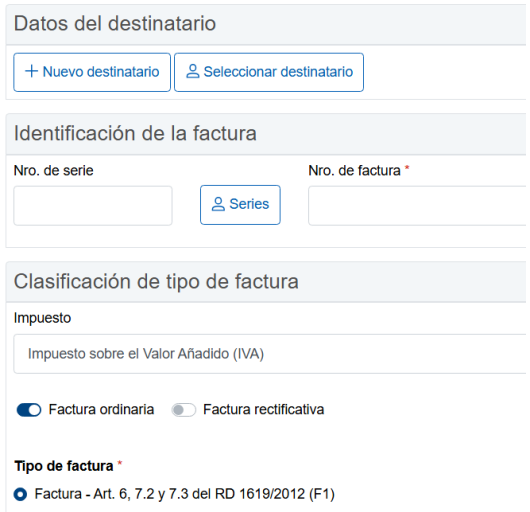
Información general y técnica sobre los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU

Gestiones

Acceso a la Aplicación de facturación de la AEAT

Consulta de registros de facturación

Todas las gestiones



GOBIERNO DE ESPAÑA
VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO DE HACIENDA

Agencia Tributaria
Sede electrónica

Aplicación de facturación de la AEAT

Gestión de facturas

- Emisión de facturas
- Consulta de facturas
- Borradores

ÍNDICE

1.- Normativa y Marco Legal
2.- Plazos de implantación
3.- Obligados tributarios
4.- Sistemas informáticos de facturación
5.- Factura electrónica
6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu
7.- Cuadro resumen de las obligaciones

5.- Factura electrónica

Factura Electrónica obligatoria.

La factura electrónica es aquella factura expedida y recibida en formato electrónico entre empresarios y profesionales en las que se documenten operaciones comerciales concertadas entre ambos, que reúnan las características técnicas contenidas en esta norma y en sus posibles desarrollos reglamentarios, así como las características recogidas por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Plataforma de intercambio de facturas electrónicas.

Infraestructura tecnológica que permite el direccionamiento de facturas electrónicas entre el emisor de la factura y su destinatario, el cual debe cumplir con los requisitos técnicos contenidos en esta norma y en sus posibles desarrollos reglamentarios.

5.- Factura electrónica

Solución Pública de Facturación Electrónica.

Es el conjunto de soluciones provistas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para servir de infraestructura de facturación electrónica, emisión y recepción de facturas, de aquellos empresarios y profesionales que así lo elijan para servir de repositorio universal y obligatorio de todas las facturas electrónicas, proveyendo, así mismo, servicios generales de seguimiento del cobro en los términos de este Reglamento y opciones de descarga en línea individual o masiva para emisores y destinatarios de las facturas y sus autorizados.

5.- Factura electrónica

Excepciones a la obligación de factura electrónica.

> Las que se documenten a través de facturas simplificadas emitidas al amparo de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, con la excepción que se trate de **facturas simplificadas cualificadas** a las que se refiere el artículo 7.2 de ese mismo reglamento.

"A efectos de lo dispuesto en el artículo 97.Uno de la Ley de Impuesto, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional y así lo exija, el expedidor de la factura simplificada deberá hacer constar, además, los siguientes datos:

a) Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración Tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, así como el domicilio del destinatario de las operaciones.
b) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado."

5.- Factura electrónica

Plataforma de intercambio de facturas.

Las empresas y los profesionales estarán obligados a emitir y transmitir las facturas electrónicas, a sus clientes empresarios y profesionales y a recibirlas de sus proveedores a través de alguna de las vías que forman parte del Sistema Español de Factura Electrónica.

Independientemente de la vía por la que se haga llegar la factura electrónica al cliente, todos los emisores de factura electrónica que no utilicen para la facturación la solución pública de facturación electrónica, estarán obligados a remitir una copia fiel de cada factura en la sintaxis **UBL** a la citada solución pública.

5.- Factura electrónica

Sintaxis de facturación electrónica.

Se entenderá por factura electrónica aquel mensaje informático de carácter estructurado, ajustado al modelo semántico de datos EN16931 del Comité Europeo de Notificación y bajo una de las siguientes sintaxis:

a) Mensaje **CII** el CEFACT/ONU de factura aplicable a toda la industria tal como se especifica en los esquemas XML.
b) Mensaje **UBL** de factura y nota de crédito tal y como se definen en la norma ISO/IEC 19845:2015.
c) Mensaje **EDIFACT** de factura de acuerdo con la norma ISO 9735.
d) Mensaje **Facturae**.

5.- Factura electrónica

Registros de facturación.

Las empresas privadas deberán garantizar que se transmiten las facturas electrónicas con las sintaxis anteriormente descritas y preservar su autenticidad en origen y su integridad.

Todas las facturas electrónicas emitidas por medio de plataformas de factura electrónica privadas, deberán estar firmadas por el emisor con firma electrónica avanzada.

Cuando la factura electrónica firmada electrónicamente se transmita desde una plataforma de facturación privada designada por el emisor a una plataforma de facturación privada diferente designada por el destinatario, la sintaxis y las especificaciones técnicas serán las acordadas entre emisor y destinatario, y corresponderá en caso de ser diferentes a la plataforma de facturación electrónica privada designada por el emisor en quien recaiga la obligación de transformar el mensaje de la factura para que se ajuste a la sintaxis y especificaciones técnicas acordadas.

5.- Factura electrónica

Registros de facturación.

En ausencia de acuerdo entre las partes, la sintaxis y especificaciones a utilizar serán las mismas que se requieran para la remisión de facturas a la solución pública de facturación.

Independientemente de la sintaxis utilizada para intercambiar la factura electrónica a través de plataformas de intercambio de facturas privadas, los emisores de las facturas **estarán obligados** a remitir una copia de la misma a la solución pública de facturación electrónica.

5.- Factura electrónica

Registros de facturación.

Los **destinatarios** de facturas electrónicas deberán informar al obligado a expedir la factura de los siguientes estados de la factura, la cual deberá remitirse en un plazo máximo de 4 días naturales (excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales), desde la fecha del estado que se informa en cada caso,

a) Aceptación o rechazo comercial de la factura y su fecha.
b) Pago efectivo completo de la factura y su fecha.

Adicionalmente, se podrá informar de los siguientes estados,

c) Aceptación o rechazo comercial parcial de la factura y su fecha.
d) Pago parcial de la factura, importe pagado y su fecha.
e) Cesión de la factura a un tercero para su cobro o pago, con identificación de cesionario y su fecha de cesión.

5.- Factura electrónica

Estado de situación de la factura.

La información aportada sobre el estado de pago de las facturas permitirá a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria extraer “información estadística de las facturas remitidas al sistema público de facturación electrónica”, así como “monitorizar el cumplimiento de la normativa sobre morosidad comercial”.

La información se trasladará, al menos, al “Observatorio Estatal de Morosidad Privada”.
(Este organismo publica anualmente un listado de empresas que han incumplido los plazos de pago)

ÍNDICE

1.- Normativa y Marco Legal
2.- Plazos de implantación
3.- Obligados tributarios
4.- Sistemas informáticos de facturación
5.- Factura electrónica
6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu
7.- Cuadro resumen de las obligaciones

6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu

	Fundamento Legal	Desarrollo Reglamentario	Ámbito Subjetivo	Ámbito Objetivo	Ámbito espacial	Plazos
verifactu	Ley 11/2021, de Prevención Fraude (Mº Hacienda)	Aprobado. RD 1007/2023 OM HAC/1177/2024 RD-Ley 15/2025	Empresarios y profesionales INCN < 6 millones €	Todas las facturas B2G, B2B y B2C.	Territorio nacional, salvo territorios forales	1 de Enero de 2027 (IS) 1 de Julio de 2027 (autónomos)
FACTURA-e	Ley 18/2022 de Creación y Crecimiento de Empresas (Mº Economía)	Aprobado. RD 238/2026 OM HAC/1028/2026	Todos los empresarios y profesionales	Sólo facturas B2B.	Territorio nacional	Según Volumen de Operaciones, a partir 6 de Octubre de 2027

6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu

No obligado



Veri*Factu



No Veri*Factu





Factura electrónica



ÍNDICE

1.- Normativa y Marco Legal
2.- Plazos de implantación
3.- Obligados tributarios
4.- Sistemas informáticos de facturación
5.- Factura electrónica
6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu
7.- Cuadro resumen de las obligaciones

7.- Cuadro resumen de obligaciones



FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

27 de Octubre de 2026

DAVID CAMPOS: dcampos@lladogrup.com

Área Económica y Tributaria
Economista – Col. Economistas Cataluña (Colegiado nº 17.512)